

— Al establecer la prohibición de que las ocupaciones relacionadas con la cultura sexual, la vida sexual, la orientación sexual y el desarrollo sexual puedan dirigirse a popularizar la desviación de la identidad propia correspondiente al sexo de nacimiento, el cambio de sexo o la homosexualidad, Hungría ha infringido los artículos 16 y 19 de la Directiva 2006/123/UE, relativa a los servicios en el mercado interior, el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 1, 7, 11 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(2) Al adoptar las normas citadas en el apartado 1, Hungría ha infringido el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

(3) Al imponer al organismo con acceso directo a los datos registrados la obligación de poner a disposición del legitimado para ello los datos registrados de las personas que hayan cometido contra menores delitos contra la libertad y la moral sexuales, Hungría ha infringido el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos, así como el artículo 8, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(4) Que se condene en costas a Hungría.

Motivos y principales alegaciones

El 15 de junio de 2021, el Parlamento húngaro adoptó la a pedofil bűnelkövetőkkel szembeni szigorúbb fellépésről, valamint a gyermekek védelme érdekében egyes törvények módosításáról szóló 2021. évi LXXIX. törvény (Ley LXXIX de 2021, por la que se adoptan medidas más estrictas contra los delincuentes pedófilos y se modifican determinadas leyes para proteger a los menores), que entró en vigor el 8 de julio de 2021. La Ley contiene modificaciones a una serie de diferentes normas jurídicas que abarcan, entre otros, los servicios de medios de comunicación, la publicidad, el comercio electrónico y la educación. Las modificaciones imponen una serie de prohibiciones y restricciones en relación con la popularización o la representación de la desviación de la identidad propia correspondiente al sexo de nacimiento, el cambio de sexo o la homosexualidad.

El 15 de julio de 2021, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra Hungría relativo a la Ley LXXIX de 2021.

Al no considerar satisfactoria la respuesta presentada por Hungría, la Comisión pasó a la siguiente fase del procedimiento de infracción y, el 2 de diciembre de 2021, envió a Hungría un dictamen motivado.

Dado que tampoco consideró satisfactoria la respuesta al dictamen motivado, la Comisión decidió remitir el asunto al Tribunal de Justicia para que declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3, apartado 1, 6 bis, apartado 1, y 9, apartado 1, letra c), inciso ii), de la Directiva 2010/13/UE, de servicios de comunicación audiovisual, del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2000/31/CE, sobre el comercio electrónico, de los artículos 16 y 19 de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, del artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos, del artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de los artículos 1, 7, 8, apartado 2, 11 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

(¹) Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DO 2000, L 178, p. 1).

(²) DO 2006, L 376, p. 36.

(³) Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO 2010, L 95, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2022 — Comisión Europea / República Eslovaca

(Asunto C-773/22)

(2023/C 54/20)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Armati, R. Lindenthal y M. Mataija, agentes)

Demandada: República Eslovaca

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la Directiva 2005/36/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, al abstenerse de transponer correctamente en su ordenamiento jurídico los artículos 2, apartado 3, 6, párrafo primero, letra b), 7 apartado 4, 14, apartados 1 y 4, 35 apartado 3, 41, apartado 1, letra c), 42, apartado 2, letras a), c), f) y j) y 50, apartado 1, en relación con el anexo VII, punto 1, letra d) y con el artículo 55 bis, apartado 2, de, la citada Directiva.
- Que se condene en costas a la República Eslovaca.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de transposición de la Directiva 2005/36/CE expiró el 20 de octubre de 2007 y el plazo de transposición de la Directiva 2013/55/UE, ⁽²⁾ por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, expiró el 18 de enero de 2016. La República Eslovaca no ha transpuesto correctamente o, más precisamente, no ha transpuesto los artículos 2, apartado 3, 6, párrafo primero, letra b), 7, apartado 4, 14, apartados 1 y 4, 35, apartado 3, 41, apartado 1, letra c), 42, apartado 2, y 50, apartado 1, en relación con el anexo VII, punto 1, letra d), y con el artículo 55 bis, apartado 2, de la Directiva 2005/36/CE.

⁽¹⁾ DO 2005, L 255, p. 22.

⁽²⁾ Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DO 2013, L 354, p. 132).